



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000073-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

VISTO:

El Informe Nº 075-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de enero de 2011, que emite opinión sobre los actuados del recurso de Apelación presentado por doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, los mismos que fueron remitidos con oficio Nº 1329-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 22 de diciembre de 2010 e Informe Nº 1363-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, y que guardan relación con el Expediente de Registro Nº 27770 - 2010, impugnación dirigida contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03637, sobre nulidad de su cese por límite de edad.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03637 de fecha 09 de noviembre del año 2010, la misma que rectifica el artículo primero de la Resolución Regional Sectorial Nº 03053-2010 de fecha veintiocho de setiembre del mismo año, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve cesar por límite de edad a doña JACINTA FILOMENA VINCES HERRERA, quien se venía desempeñando



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00073 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

como coordinadora en el PRONOEI – Zorritos – UGEL Contralmirante Villar, II nivel magisterial.

A través de escrito de registro Nº 27770, de fecha 22 de noviembre de 2010, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional sectorial Nº 03637 exponiendo como fundamentos de su recurso que la resolución cuestionada vulnera sus derechos constitucionales al trabajo y a permanecer en el cargo y que por tanto es nula, que el solo hecho de llegar a una edad determinada no significa una disminución de las aptitudes para el ejercicio laboral.

Asimismo, argumenta que no se ha cumplido con el artículo 178 (sic) y que el artículo 192 inciso d) del D.S Nº 019-90-ED no se aplica a su persona porque ingresó a laborar mediante R.D. Nº 0517 del 02 de agosto de 1983 al amparo del Decreto Ley Nº 22875, texto legal que en su opinión, no contempla cese por límite de edad. Finalmente pide que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró el cese de sus funciones, impugnación que se concede mediante informe Nº 1363-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ.

Analizando el caso, se tiene que la recurrente, al haber cumplido setenta años de edad en fecha cinco de julio del año dos mil diez, conforme se desprende del artículo primero de la resolución impugnada, se ubica dentro del supuesto de hecho



Si. Gra. Regional
Trámite Documentario
322 Ventidos
Copia del Original

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº00073-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

del art. 45¹ de la ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Nº 25212, la misma que guarda concordancia con los artículos 192 inciso d) y 197 de su reglamento D.S Nº 019-90-ED que precisan: Art. 192 inc. d) : “... Los profesores en servicio cesan: ... d. Por límite de edad ...”; “Art. 197.- El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad el profesor, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponden por Ley”.

Al haber cumplido la recurrente los setenta años de edad en el año dos mil diez resulta aplicable a su caso lo establecido en la ley del Profesorado y su reglamento sin que sea valido que pretenda sustraerse de su aplicación afirmando que debe aplicársele una norma derogada como el Decreto Ley Nº 22875 que invoca en su apelación.

Respecto a sus beneficios de ley que considera como no incluidos en su cese, debe precisarse que ello sí ha sido previsto por la administración, tal como se desprende del Artículo Tercero de la Resolución Regional Sectorial Nº 03053 cuya eficacia se conserva en lo no rectificado por la Resolución Regional Sectorial Nº 03637 y precisa: “Disponer que la Oficina de Administración efectúe el cálculo de la

¹ “Artículo 45.- El cese de los profesores en servicio se produce por: (...)
d. Por límite de edad (...).”

327 trescientos veintisiete



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00073 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

pensión correspondiente de cada uno de los servidores cesados, dentro del Régimen de Pensiones que le corresponde, incluyendo los demás beneficios".

En atención a lo expuesto, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 03637 de ningún modo atenta contra ninguno de los derechos constitucionales de la apelante ni adolece de nulidad, encontrándose fuera de discusión y/o cuestionamiento las aptitudes profesionales de la recurrente, por lo que carece de sustento legal la pretensión de nulidad al encontrarse la resolución impugnada conforme a derecho.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación formulado por la administrada **JACINTA FILOMENA**



Copia fiel del original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Graf. Regional
Trámite Documentario
Folios: 325 Veinte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00073-2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 08 FEB 2011

VINCES HERRERA contra la resolución Regional Sectorial Nº 03637 de fecha nueve de noviembre de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

325 trescientos veinticinco



Copia del Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 319 Presidencia
Disinfecte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 000073 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 08 FEB 2011

VINCES HERRERA contra la resolución Regional Sectorial N° 03637 de fecha nueve de noviembre de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

324 trescientos veinticuatro